

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 31 de Marzo de 1910.

NUMERO 1095

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 9ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro. Encargado del Despacho.

Juan Navarro D.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número ...

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

CORREDAZ. Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00

Por seis meses..... " 2.00

Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adopción de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución	número	de	fecha	Páginas
Resolución	número 296	de	20 de Marzo de 1910	222
Resolución	número 297	de	20 de Marzo de 1910	223
Resolución	número 298	de	30 de Marzo de 1910	223
Resolución	número 299	de	20 de Marzo de 1910	223
Resolución	número 300	de	30 de Marzo de 1910	223
Resolución	número 301	de	30 de Marzo de 1910	223
Resolución	número 302	de	20 de Marzo de 1910	224
Resolución	número 303	de	30 de Marzo de 1910	224
Resolución	número 304	de	31 de Marzo de 1910	224
Resolución	número 305	de	31 de Marzo de 1910	224
Resolución	número 306	de	31 de Marzo de 1910	224
Resolución	número 307	de	31 de Marzo de 1910	224
Resolución	número 308	de	20 de Marzo de 1910	224
Contrato	número 19	de	30 de Marzo de 1910	224

Secretaría de Instrucción Pública

Resolución	número 13	de	28 de Marzo de 1910	225
------------	-----------	----	---------------------	-----

Secretaría de Fomento.

Decreto	número 11	de	18 de Febrero de 1910,	225
Resolución	número 21	de	22 de Marzo de 1910.	225

Solicitud	sobre	Registro	de	marcas	de	fábrica	y	resolución	225
Certificado	de	registro	de	marcas	de	fábrica	número	20.	225
Certificado	de	registro	de	marcas	de	fábrica	número	21.	225
Contrato	número	11	de	14	de	Marzo	de	1910.	225

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Solicitud	sobre	Registro	de	marcas	de	fábrica	y	resolución	225
-----------	-------	----------	----	--------	----	---------	---	------------	-----

Certificado	de	registro	de	marcas	de	fábrica	número	20.	225
-------------	----	----------	----	--------	----	---------	--------	-----	-----

Certificado	de	registro	de	marcas	de	fábrica	número	21.	225
-------------	----	----------	----	--------	----	---------	--------	-----	-----

Contrato	número	11	de	14	de	Marzo	de	1910.	225
----------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Resolución	número	12	de	20	de	Marzo	de	1910.	225
------------	--------	----	----	----	----	-------	----	-------	-----

Poder Ejecutiva Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 296.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 296. Panamá, Marzo 30 de 1910.

Visto el escrito que antecede por medio del cual el señor J. Gabriel Duque, Comandante Jefe del Cuartel de Embudo de Panamá, solicita se exoneren del Impuesto Comercial a trece (13) bultos que contienen tuberías para la reparación de las calderas de las bombas fijas a vapor de los Cuarteles de «Mercaderes» y «San José», llegados en el vapor «Oruga», procedente de New York, y

Teniendo en cuenta lo que determina la Ley 46 de 1902,

SE RESUELVE:

Concedase la exoneración solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 308.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 308.—Panamá, Marzo 30 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor John Reton, en el que solicita que de conformidad con el contrato que celebró con el Gobierno se le permita la introducción libre de derechos a varios bultos que contienen materiales para el corte y beneficio de maderas en la finca que va a establecer en «Santa Bárbara», en terrenos situados en la confluencia de los ríos Bayano y Santa Bárbara; y

Teniendo en cuenta lo estipulado en dicho contrato.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita al Contratista señor John Reton la entrada libre de los bultos llegados en el vapor «Panamá» para dicha empresa en las siguientes paradas:

161	bultos con valor de	\$ 409.51
59	"	1.051.02
220	"	\$ 1.470.83

Es entendido y convenido que la introducción de los tantos veces mencionados bultos queda sujeta a lo estipulado en el Art. 17 del aludido contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 309.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 309. Panamá, Marzo 30 de 1910.

Apruébase la Resolución número 227, dictada por el señor Tesorero General de la República, el 22 de los corrientes, por la cual se dispone mantener el gravamen con que figura en el Catastro de los Suñares, el solar perteneciente al señor Teodoro T. Sabiá, ubicado en la calle 3ª Avenida A, del Barrio de San Felipe de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 406.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 406. Panamá, Marzo 30 de 1910.

Apruébase la Resolución número 228, dictada por el señor Tesorero General de la República, el 22 de los corrientes, por la cual se dispone rebajar la contribución urbana con que fue gravada, por la Junta Calificadora la casa de la Sra. Elena C. de Loaiza, situada en la calle 1ª Oeste, número 199, que figura en el Catastro bajo el número 529, y mantener la calificación de las dos casas de la Sra. Petronilla C. de Ledesma ubicadas en la calle E. número 536-2 y 537-6 del mismo Catastro.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor encargado del Poder Ejecutivo,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 401.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 401. Panamá, Marzo 30 de 1910.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exoneración del pago del Impuesto Comercial correspondiente a diez y seis (16) bultos venidos en el vapor «Oruga», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor de \$ 332.64 oro; y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago del impuesto comercial y municipal; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete a nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los diez y seis (16) bultos de efectos á que se refiere el señor Piza en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese,

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 403.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 403. Panamá, Marzo 30 de 1910.

Manifiesta el señor Luis Uribe en el memorial que precede, que en el nuevo Catastro de la Propiedad aparece una casa ubicada en la Avenida Sur, número 87, de propiedad de la señora Lastenia U. vda. de Lewis, de quien es apoderado general, gravada en la suma de ciento sesenta y ocho (168,00) balboas por año y ocho (8) bultos de efectos á que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Expone también el memorialista que en el mismo Catastro figura dos veces la casa número 173 de propiedad de la misma señora, una en la plaza de Herrera y otra en la Avenida A, y pide en consecuencia, se disponga la suspensión de la misma en este último lugar por haber pagado la contribución correspondiente á la primera, bajo el número de orden 58.

En vista de las razones expuestas por el peticionario, que se consideran justas, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ordenanza número 24 de 1898,

SE RESUELVE:

Rebájase en el nuevo Catastro de la Propiedad la contribución que pesa sobre la casa número 873 anteriormente citada, calculada sobre una renta de B 480.00 que es la que realmente produce la referida casa y suprimase del mismo la casa número 173 inscrita en la Avenida A, bajo el número de orden 58, por figurar dos veces: ambas de propiedad de la señora Lastenia U. vda. de Lewis.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 404.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 404. Panamá, Marzo 30 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á ochenta y dos (82) bultos vendidos en el vapor «Francis», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor de \$ 106,12 oro; y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, queda

exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los ochenta y dos (82) bultos de efectos á que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 405.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 405. Panamá, Marzo 30 de 1910.

El señor Manuel Ramírez M., por medio del memorial que precede, manifiesta que para responder de su manejo como Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, presenta como fadora á la Sra. Manuela Márquez viuda de Recreo, propietaria de una finca urbana situada en la Calle 13 Oeste, antes Carrera de Los Santos, en el Barrio de Santa Ana, arrendada en seis mil balboas (B 6,000.00);

Que la mencionada finca, según certificados que acompaña, del Tesorero General de la República y del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, acreditan que está á par y salvo con el Tesoro Nacional; que es de legítima propiedad por más de veinte años, y que el valor que representa, hecha deducción de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00) en que está actualmente gravada por la Compañía de Préstamos y Construcciones de que es accionista á la vez la dueña, ya citada por igual suma recibida á préstamo por ésta, cubre con exceso la cantidad de la fianza que debe otorgar, montante á tres mil setecientos cincuenta balboas (B 3,750.00);

Que para los efectos del perfeccionamiento de la misma, en su carácter de definitiva, se permite indicar como peritos evaluadores del expresado bien á los señores Oscar Mc. Kay y Ernesto J. Goti.

En mérito de lo expuesto, y en atención á que es necesario calificar la suficiencia del valor de la parte de la propiedad, antes de resolver en definitiva su aceptación, se dispone que sea evaluada y para el efecto se combran peritos evaluadores de la referida propiedad á los señores Oscar Mc. Kay y Ernesto J. Goti.

Mientras se practican las diligencias á que se ha hecho alusión para otorgar la respectiva escritura aceptase provisionalmente la fianza presentada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 406.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.

Resolución Número 406. Panamá, Marzo 31 de 1910.

El señor S. Alegrett, manifiesta en el anterior escrito, que por vapor «Celtina», procedente de Liverpool, ha recibido dos (2) cajas que contienen esencias para la fabricación de aguas gasosas, como lo comprueba con la factura comercial que le acompaña; que los embarcadores no detallaron en la declaración las clases de esencias, y por tal motivo en la factura consular aparece sólo declarados esencias, y pide que se liquiden los derechos correspondientes por ser destinadas al uso indicado.

En mérito de lo expuesto y con vista de la mencionada factura comercial,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previa inspección de las esencias en referencia, cobre los derechos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 407.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—Resolución Número 407—Panamá, Marzo 31 de 1910.

Por medio del anterior memorial dicen los señores Tulio Bertoli & Co. que entre otras mercancías que han recibido por vapor «Citta di Portofino», procedente de Génova, vienen diez (10) cajas de Fernet Branca, como consta en la factura comercial que adjuntan; pero que los embarcadores por error declararon en la factura consular de Hoces, y piden por tanto, se les liquiden los derechos de acuerdo con el verdadero contenido.

En mérito de lo expuesto y con vista de los documentos que han exhibido,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previa inspección de las diez (10) cajas á que aluden los peticionarios, liquide y cobre los derechos de conformidad con la Ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 408.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 408. Panamá, Marzo 31 de 1910.

Los señores Isaac Brandon & Bros. dicen por medio del presente memorial, que han recibido de Zaadam, neto es de Fcs. 411.50, ó sea en balzo (B. 82.50,) según factura comercial que acompaña; pero que los embarcadores declararon equivocadamente en la factura consular el valor de dicho artículo en (100 balboas), y piden se les liquiden los derechos correspondientes, sobre la cantidad primeramente indicada.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que aun cuando es cierto que el Impuesto Comercial que se pretende que el q

sin empaque ó envase, en los casos envases ó empaques en el valor del artículo.

Por lo tanto, y siendo la solución á que en la correspondiente factura consular incluyeron de las latas é que han vendidos los quesos en referencia.

SE RESUELVE:

No acceder á la solicitud de los señores Isaac Brandon & Bros.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 11

Los suscritos C. J. Cucalón, libre y representación del Gobierno en el carácter de Administrador del Teatro Nacional y autorizado señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, una parte, y el señor Petterson, otro nombre por la otra, han aprobado el siguiente contrato:

1º El Gobierno cede al señor Petterson el derecho de vender en el teatro y en el kiosko terrazas, hasta el 31 de Diciembre año en curso, durante los cuales que se exhiben en dicho espectáculo, cerveza, espumantes, coras años, dulces, helados, etc.

2º El Gobierno faculta al Petterson para que haga mueblaje de la cantina, comedero en sillitas, mesitas, vasos grandes, platos y pequeños, copas medianas y pequeñas, refrigeradores para agua; refrigerador hielo etc., etc.; mueblaje que hará el señor Petterson del señor administrador bajo inventario, y así mismo se compromete á devolver á dicho empleado, á la terminación de este contrato, respondiendo lo que falte.

3º El Gobierno permite al Petterson la entrada de cinco individuos para el servicio de la cantina del kiosko, individuos que estarán convenientemente vestidos, como la categoría del edificio.

4º Es entendido que el referido personal no tiene otro objeto que estar al servicio de la cantina ubicada en la terraza.

5º El señor Petterson pagará al Gobierno, anticipadamente, por concepto de la suma de cinco balboas (B 5.00) por el derecho adquirido, que entregará al Administrador del Teatro, antes de cada función.

6º El pago de una fianción que por cualquier circunstancia, no lleve á efecto, servirá para el siguiente.

7º La falta de cumplimiento del pago de los cinco balboas (B. 5.00) por una sola función, dará lugar á la cesación del contrato por parte del Gobierno.

8º El acarreo de los licores etc. para la cantina; se hará hasta las cinco de la tarde, por la puerta del referido lugar, en la calle. Después de esa hora, todo pasará por la puerta principal cerrándose la otra puerta.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

En fe de lo cual se extienden dos ejemplares de este contrato en Panamá, á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez.

El Administrador del Teatro,

C. J. CUCALÓN.

El Contratista,

F. P. PETERSON.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 402. Panamá, Marzo 30 de 1910.

Aprobado, devuélvase.

JOAN NAVARRO D.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 13.—Panamá, 28 de Marzo de 1910.

Vista la Lota anterior por medio de la cual el señor Inspector de Instrucción Pública de la Capital comunica á este Despacho que el señor Rolando Mundo ha presentado su renuncia del puesto de Director de la Escuela de niños de Calidonia, fundándola en el motivo de tener que ausentarse del país.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Escuela de niños de Calidonia ha presentado el señor Rolando Mundo y darle al dimitente las gracias por los servicios que ha prestado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública.

El Subsecretario.

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 11 DE 1910.

(DE 18 DE FEBRERO).

por el cual se aprueba el Reglamento de la Junta Central de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Junta de Agricultura convocada en esta Capital el 27 de Noviembre último, combró una Comisión con amplios poderes para que redactara el Reglamento y lo sometiera á la aprobación del Poder Ejecutivo; y

2.º Que dicha Comisión ha cumplido con lo de su deber y presentado el Reglamento por el conducto regular.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Reglamento de la Junta Central de Agricultura, que á la letra dice así:

Reglamento de la Junta Central de Agricultura.

Art. 1.º La Junta de Agricultura que ha de funcionar en la Capital de la República se denominará "Junta Central de Agricultura", de la cual dependerán las Juntas Agrícolas Provinciales, y de estas las Municipales que estén fundadas ó que en lo sucesivo se funden.

Art. 2.º El fin primordial de la Junta Central de Agricultura, como su nombre lo indica, es fomentar en todas sus manifestaciones la industria agrícola y las que de ella se derivan, proponiendo al efecto proyectos de Ley al Poder Ejecutivo por el conducto regular, para que si merecieren su aprobación los recomende á la consideración de la Comisión de

Parágrafo.—Será también el Central de Agricultura de Cuatro

del Gobierno y de las Juntas Agrícolas Provinciales y Municipales, en todo lo de su resorte.

Art. 3.º De conformidad con el objeto general de la Junta Central de Agricultura, entre sus atribuciones figurarán, en primer término, la formación de sociedades agrícolas y el fomento de las vías de comunicación, de inmigración con fines agrícolas, de la irrigación, de los campos de experimentación y de aclimatación para cultivos y ganados, de las colonias agrícolas y de la fabricación de productos derivados de la misma industria, principalmente quesos y mantequilla.

Art. 4.º La Junta Central de Agricultura dirigirá y vigilará, bajo la suprema dirección del Gobierno, los establecimientos agrícolas é industriales agrícolas tales como los campos de experimentación y aclimatación y las colonias agrícolas, etc., de carácter oficial, así como lo relativo á la inmigración con fines agrícolas.

Art. 5.º Es deber de la Junta Central presentar al Gobierno, por el órgano correspondiente, una memoria anual de los trabajos que en ese período haya verificado.

Art. 6.º Antes de terminar el período para que han sido electos los miembros de la Junta Central de Agricultura, formulará un resumen de las cuestiones en estudio y de todas aquellas que á su juicio de han dilucidarse en el curso del período venidero, para que ello sirva de base á la nueva Junta y se establezca por este medio la uniformidad en el trabajo y la solidaridad entre la Junta que termina y la que deba sucederle.

Art. 7.º La Junta Central de Agricultura se compondrá de siete miembros nombrados por el Gobierno para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo.—Los Dignatarios de dicha Junta, como es de rigor, serán elegidos por ella misma en el número que crea conveniente, debiendo su Secretario ser de suera de su sexo, con voz pero sin voto y remunerado por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. El Secretario del Ramo será Presidente honorario de la Junta Central de Agricultura y la presidirá cuando concurra á sus sesiones.

Art. 8.º La Junta Central de Agricultura elegirá los miembros de las Provinciales, y éstos los de las Municipales en el número que determinan las Juntas respectivas, y para en todo igual al de los miembros de la Central.

Art. 9.º En la designación de los miembros de las Juntas de Agricultura no se hará distinción alguna entre nacionales y extranjeros y sólo se atenderá á las condiciones de honorabilidad, conocimientos y buena voluntad de las personas.

Art. 10.º Las atribuciones de las Juntas Agrícolas Provinciales y Municipales serán determinadas por la Central en su Reglamento interno.

Art. 11.º La Junta Central de Agricultura se reunirá ordinariamente una vez al mes por lo menos en el día y hora que al efecto se señale, y extraordinariamente siempre que el caso lo requiera, á petición de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo.—Cada vez que deba verificarse una sesión se citará previamente á todos los miembros, y si no se reunieren la mayoría absoluta de ellos, se transferirá la sesión para otro día que designe el Presidente.

Parágrafo.—Sin la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta no tendrán valor sus decisiones.

Art. 12.º La Junta Central de Agricultura, propondrá al Gobierno, dentro de los primeros treinta días de su creación, un Reglamento para su régimen interno, el cual para que surta sus efectos deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 13.º El Gobierno propondrá á la Junta Central de Agricultura, mediante ley, los límites de escritura é hipotecarios, de otros reseros y períodos notariales, etc., y á formular una ley que en el ramo y sistema de la industria de la ganadería, se establezca la institución de un banco de ganadería, con el fin de facilitar el acceso á las transacciones.

Parágrafo.—Será también el Central de Agricultura de Cuatro

mento tenga carácter oficial se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 1.º de 1909.

Presentado por los suscritos miembros de la Comisión elegida al efecto,

I. PRECIADO.

ARTURO KOHPCKE.

MANUEL A. ALCIBERTO.

AURELIO GUARDIA.

O. A. YCAZA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 24. Panamá, 22 de Marzo de 1910.

Visto que, según el presupuesto presentado á esta Secretaría por el ingeniero en Jefe de la República, las mejoras y reformas del Cuartel de Policía de Colón, costarán mucho menos de B 19,888 00, que fue la propuesta más baja hecha en licitación pública el 16 de los corrientes por el señor Juan Jiménez,

SE RESUELVE:

Impruébase la adjudicación que se hizo el 16 del presente, á favor del señor Juan Jiménez, por la suma de B 19,888 00, para hacerle varias mejoras y reformas al edificio que sirve de Cuartel de Policía en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica

Número. 102,330,

Señor Secretario de Fomento.

Pido á Usía muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad de los señores «Hauer & Co. Nachf. de Hamburgo (Alemania), marca que sirve para amparar en el comercio un champú ó sea una preparación para lavar y limpiar la cabeza. Esta marca de fábrica consiste simplemente en la palabra «Dry Kolo» impresa en un rótulo rectangular que contiene cuatro divisiones iguales. En una de las divisiones se leen las palabras «Dry Shampoo» con las direcciones para usar la preparación; otras dos divisiones contienen recomendaciones de la preparación y á lo que puede ser aplicable, y la otra division ostenta la palabra ya mencionada «Dry-Kolo». Impresa en letras negras mayúsculas sobre fondo azul, adicionada de las palabras «registrado» y «Dry Shampoo».

El certificado de registro debe ser extendido á favor de los señores «Hauer & Co. Nachf. de Hamburgo (Alemania), propietarios de la marca», acompañando los siguientes documentos:

El poder que me ha conferido los interesados:

Certificado en que consta que la marca en comercio ha sido registrada en el país de origen; tres facsimiles de la marca:

Constancia de haber pagado los derechos fiscales y

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Marzo 18 de 1910.

F. S. HUMANEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Marzo 26 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y considerando que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 x 2)

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.

Número 210.

CARLOS A. MENDOZA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

CERTIFICA:

Que la "Unión de Vendedores de Tabacos y Cigarrillos de la Habana", domiciliada en la Habana, República de Cuba, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor don Antonio Guerra, ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca que usa para distinguir y amparar en el comercio los cigarros que fabrica, y cuyas señas características son las siguientes: Una etiqueta que lleva en una de sus caras y dentro de listón cuadrado y dorado, el perfil de una mujer con un paquete en la mano izquierda; un poco arriba, en caracteres gruesos y dorados las palabras "La Moda", y debajo, en caracteres más pequeños y dorados, "Cigarrillos". En la parte inferior del mismo cuadrado, "Habana". En la cara opuesta, y dentro de cuadrado dorado y rojo, las siguientes palabras en letras redondas, gruesas y doradas: "La Moda", debajo, en letras rojas: "Fábrica de Cigarros". Más abajo, en letras doradas, "La más selecta", luego en letras rojas: "De Vuelta Abaj". A continuación, en letras negras, luego rojas, negras, rojas y doradas, en el orden expresado, las siguientes frases: "De la Sociedad Anónima "Unión de Vendedores" "De Tabacos y Cigarros" de la "Habana".—Campanario 224—Teléfono 6.140. En uno de los costados fuera de este cuadrado, se ven en caracteres gruesos de color rojo, la palabra "Elegante", y hacia el lado opuesto, la palabra que indica la clase de papel usado:

Que han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que tres ejemplares de la etiqueta de marca arriba especificada en la Secretaría de Fomento de la República.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, sobre su correspondencia con los

documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la mencionada Secretaría y

Que de acuerdo con disposiciones vigentes por Resolución número 11 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica ya descrita, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la Nación, la Unión de Vendedores de Cigarrillos y Cigarreros de la Habana, Cuba.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LAFREVE.

INDUSTRIAL

de Fábrica de Marca de Fábrica.

Número 111.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

COMERCIO

Que la sociedad mercantil «Kearney & Porter», de Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, don Juan Abraham Gaurun Jr. ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el extranjero las herramientas que fabrica.

La particular descripción de los artículos en que dicha marca se usa, son: tijeras, destornilladores, en que de cualquier manera se tome esa marca de manufactura, gradúala directamente sobre tales artículos y estampilla directamente también en los envases que los contienen; preservando el propietario el derecho de variar el tamaño y forma de la marca que aparece en las letras «K. & P.» colocadas en las proximidades contiguas de la primera y segunda de las líneas por una sola de forma oval.

Que en virtud de los derechos concedidos por el Poder Ejecutivo de la República, en el sentido de la Ley

que se refiere a la exportación de mercancías de la República, queda registrada la Ley

que se refiere a la exportación de mercancías de la República, queda registrada la Ley

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, la marca de fábrica ya descrita, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la Nación, la Unión de Vendedores de Cigarrillos y Cigarreros de la Habana, Cuba.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LAFREVE.

(2 - 1)

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, J. E. Lafreve, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y en nombre del Gobierno de la República, y el Dr. Cirio L. Urriola, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato.

1º Cirio L. Urriola, se compromete a presentar traducidos al castellano, treinta días después de firmado este contrato, los originales de la obra de texto adoptada para la enseñanza en la casa de Maternidad de esta Capital, titulada «Reglas Prácticas de Obstetricia», por el Dr. W. E. Fothergill.

2º Cirio L. Urriola, adicionará la mencionada traducción, en forma de «Apéndice» con (3) tres artículos nuevos, de acuerdo con los estudios más modernos relativos a los diámetros de la pelvis, la salida en abdominal y a la versión por maniobras externas.

3º Aprobada por el Gobierno la obra en referencia y puesta a su publicación, Cirio L. Urriola, se compromete a dirigirla con obligación de correr por las pruebas, a W.

4º La obra caso de ser publicada pertenecerá de derecho al Gobierno y será considerada para los efectos legales como Edición Oficial.

5º El Gobierno pagará a Cirio L. Urriola, por la traducción de la obra y apéndice mencionados como por la dirección de la publicación, una suma de quinientos treinta y cinco (535) Bs.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de. Encargado del Poder Ejecutivo, previa la autorización del Consejo de Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en doble ejemplar en Panamá, a catorce de Marzo de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento

J. E. LAFREVE.

El Contratista.

CIRIO L. URRIOLA.

República de Panamá - Poder Ejecutivo Nacional - Panamá, Marzo 14 de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LAFREVE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá - Dirección General de Correos y Telégrafos - Resolución Número 61 - Panamá, Marzo 14 de 1910.

La señora Narcisca E. Mavris, dependiente de la Oficina Telefónica de Panamá por encontrarse enferma, solicita licencia para separarse del empleo que desempeña por el término de veintidós días y como las razones que expone son justas.

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por la petente.

Comuníquese y publíquese

al Director General.

J. E. LAFREVE

El Secretario

E. J. Cevallos.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Existencia anterior, Entradas de hoy, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Panamá, Marzo 23 de 1910. El Cajero: J. M. Almorera.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Existencia anterior, Entradas de hoy, Salidas, Existencia en caja.

Panamá, Marzo 23 de 1910. El Cajero: J. M. Almorera.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda.

PRODUCTO

de las introducciones habilitas en este puerto durante la primera quincena del presente mes.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Mercaderías, Libros, Sal, Fósforos, Tabacos y Cigarrillos, Café, Total.

Bocas del Toro, 15 de Marzo de 1910.

N.º B.º

El Administrador Provincial de Hacienda.

P. MELÉNDEZ P.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Existencia anterior, Entradas de hoy, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Colón, Marzo 14 de 1910. Por el Administrador: Miguel I. de Espinosa, Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Existencia anterior, Entradas de hoy, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Colón, Marzo 23 de 1910. Por el Administrador: Miguel I. de Espinosa, Cajero.

Avisos Oficiales

AVISO.

En virtud de autorización conferida por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se señala el día 23 de Marzo, en curso, a las diez de la mañana, para que tenga lugar en la Tesorería General de la República en licitación pública la venta de veinte y nueve (29) ménsulas (canes de mármol que sustentan los balcones de la casa Presidencial, las cuales están a la vista del público al frente del mencionado edificio. Las referidas ménsulas han sido valoradas por pesos en la cantidad de B 174.00 ciento setenta y cuatro balboas y se puetra admitir la que se haga por escrito y cubra las dos terceras partes del avalúo.

A las tres de la tarde de ese día se efectuará en el mismo local de la Tesorería la venta de cinco sacos de algodón manchados que reposan en la oficina mencionada, donde pueden verlos quienes deseen tomar parte en la licitación.

Panamá, 19 de Marzo de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.